

tución de compañía contenida en la siguiente minuta :

1 COMPARECIENTES .- Al otorgamiento de esta escritura
2 comparecen los señores Luis Castillo Vallejo; René Cas
3 tillo Vallejo; y, Celestino Padilla Carrera ; los com-
4 parecientes son ecuatorianos, de estado civil casados,
5 de ocupaciones particulares y domiciliados en la ciudad
6 de Quito .- CONSTITUCION DE COMPAÑIA .- Los intervi-
7 nientes en forma libre y voluntaria, por ser tal su --
8 conveniencia, mediante el presente acto dan por cons-
9 tituída una compañía de responsabilidad limitada, la
10 misma que se denominará : " RECONSTRUCTORA DE MOTORES
11 CASTILLO REMOTCAS CIA. LTDA. ", y que se registrá por las
12 Leyes Ecuatorianas y por los siguientes Estatutos Socia
13 les : ESTATUTOS SOCIALES .- Los estatutos sociales
14 de la compañía dicen así : ARTICULO PRIMERO : DENO-
15 MINACION .- La compañía se denominará : RECONSTRUCTO-
16 RA DE MOTORES CASTILLO REMOTCAS CIA. LTDA. .- ARTICULO
17 SEGUNDO : DOMICILIO .- El domicilio principal de la
18 compañía es la ciudad de Ibarra, pudiendo en cualquier
19 tiempo establecer sucursales, agencias o delegaciones
20 en cualquier lugar de dentro o fuera de la República ,
21 si así lo dispusiera la Junta General de Socios .- -
22 ARTICULO TERCERO .- DURACION .- La Compañía tendrá
23 una duración de treinta años contados a partir de la
24 fecha de inscripción del contrato social en el Registro
25 Mercantil del Cantón Ibarra, sin perjuicio de que a su
26 vencimiento se prorrogue tal plazo por el acuerdo de la
27 Junta General de Socios o de que se produzca la diso-
28

lución y liquidación anticipada por causas voluntarias

o legales .- ARTICULO CUARTO : OBJETO .- El objeto

de la compañía es la prestación de servicios de recons-

trucción de motores, rectificación y relleno de ciguer-

ñales, y toda clase de trabajos relacionados con la re-

paración y mantenimiento de automotores .- La compañía

podrá importar, exportar y comercializar maquinarias, -

vehículos, herramientas e insumos para las industrias

automotriz, metalmecánica y electromecánica .- La com-

pañía operará directamente, a través o en socio de --

otras firmas nacionales o extranjeras .- Podrá partici-

par como socia o accionista de compañías constituidas

o por constituirse que tengan igual o distinto objeto

social .- La compañía está en capacidad de dar o acep-

tar agencias, distribuciones y representaciones de per-

sonas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.-

En general la compañía puede realizar toda clase de --

actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por

las Leyes Ecuatorianas y que tengan que ver con el ob-

jeto social .- ARTICULO QUINTO : CAPITAL .- El ca-

pital social de la compañía es de un millón de sucres

dividido en un mil participaciones sociales de un mil

sucres cada una .- La compañía entregará a cada socio

un certificado de aportación en el que constará su ca-

rácter de no negociable y el número de participaciones

que por su aporte le corresponde .- Los certificados

de aportación y los asientos en el libro de socios y

participaciones serán autorizados por la firma del -



NOTARIA
PRIMERA

Gerente .- La transferencia de participaciones se reali-

zará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento

quince de la Ley de Compañías .- ARTICULO SEXTO .-

SOCIOS .- Los socios tendrán los derechos y deberes -

establecidos por la Ley para esta clase de compañías

y podrán concurrir a la Junta General personalmente o

por medio de representantes, en cuyo caso la representa

ción se conferirá por escrito y con carácter especial

para cada Junta, salvo que el representante ostente

poder notarial .- ARTICULO SEPTIMO .- JUNTA GENERAL

DE SOCIOS .- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente .- La Junta General de Socios será convocada

por el Gerente, ordinariamente una vez al año dentro

de los noventa días siguientes a la finalización del -

ejercicio económico de la compañía y extraordinaria-

mente en cualquier tiempo, por iniciativa propia o a

pedido del o los socios que representen, por lo menos

el diez por ciento del capital social, mediante carta

circular dirigida al domicilio de cada socio, entregada

con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha

fijada para que se reúna la Junta; su quórum de cons--

titución será el señalado por el Artículo ciento die-

ciocho de la Ley de Compañías .- En la Junta General -

que será dirigida por el Presidente y actuará como Se-

cretario el Gerente, se deliberará punto por punto en

el orden de la convocatoria y se dejará expresa cons-

tancia en actas de los criterios expresados por los

socios ; las decisiones se tomarán según lo dispuesto

por el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías

es decir por mayoría absoluta del capital social concu-

rrente a la reunión .- Se podrá reunir también la Junta

Universal de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías Las Actas

de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles

escritas a máquina por el anverso y reverso, que debe-

rán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y

rubricadas una a una por el Secretario .- Las atribuciones

de la Junta General las determinadas en el Artículo cien

to veinte de la Ley de Compañías, y las señaladas en -

estos estatutos .- La Junta General de Socios deberá

operar en estricta concordancia con la Ley y reglamentos

pertinentes .- ARTICULO OCTAVO : PRESIDENTE .- La com-

pañía contará con un Presidente, socio o no de la Com-

pañía, designado por la Junta General por un período de

cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido; ten-

drá las funciones que le son asignadas por estos esta-

tutos, reemplazará al Gerente en caso de falta o impe-

dimento del mismo y firmará el nombramiento del Gerente

en cuya unión actuará como liquidador en caso de disolu-

ción y liquidación de la compañía .- ARTICULO NOVENO .-

GERENTE .- El Gerente será el representante legal, ju-

dicial y extrajudicial de la compañía, para toda clase

de asuntos ordinarios y extraordinarios, será designado

por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de

la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá



NOTARIA
PRIMERA

004

ser indefinidamente reelegido; tendrá todas las facultades

y poderes establecidos por estos estatutos y por los
Artículos ciento veinticinco y más pertinentes de la
Ley de Compañías, y cincuenta del Código de Procedimien-
to Civil; estos poderes y facultades le son conferidos
en la forma más amplia y completa que pueden otorgarse
de tal manera que en ningún caso podrá dejar de actuar
en defensa de los intereses sociales por falta o in-
suficiencia de poderes; siempre que actúe de Secretario
conferirá copias certificadas de las actas de las Juntas
Generales; intervendrá a nombre de la compañía en cuanta
escritura escritura pública deba otorgar la misma ; fir-
mará el nombramiento del Presidente en unión al cual -
actuará como liquidador en caso de disolución y liquidación
de la compañía .- ARTICULO DECIMO : FISCALIZACION .-

La Junta General realizará anualmente la fiscalización
de la Compañía .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DUDA O VACIO:
En caso de duda o vacío de los estatutos, la Junta Ge-
neral resolverá con caracter de obligatorio lo que --

fuere del caso .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Los socios
deciden nombrar como Gerente al señor Luis Castillo -
Vallejo y como Presidente al Señor René Castillo Valle-
jo, por el período estatutario de cinco años .- Queda
expresamente autorizado el señor Luis Castillo Vallejo
para recabar la aprobación por parte de la Superintende-
cia de Compañías , y al alcanzar la inscripción del
contrato social en el Registro Mercantil .- DECLARA-

ACION .- Los comparecientes declaran que el capital so-

cial de la compañía que hoy se constituye se halla



NOTARIA
PRIMERA

1 íntegramente suscrito y se pagará en la siguiente forma : Socio : Luis Castillo Vallejo, suscribe novecien- 005
2 tas noventa participaciones de un mil sucres cada una
3 por el valor de novecientos noventa mil sucres; pagará
4 en efectivo la cantidad de cuatrocientos noventa y --
5 cinco mil sucres, y pagará el saldo en el plazo de un
6 año .- Socio : René Castillo Vallejo, suscribe ocho
7 participaciones de un mil sucres cada una; por el valor
8 de ocho mil sucres; paga en numerario la cantidad de -
9 cuatro mil sucres , y pagará el saldo en el plazo de
10 un año .- Socio : Celestino Padilla Carrera, suscribe
11 dos participaciones sociales de un mil sucres cada una
12 por el valor de dos mil sucres ; paga en numerario la
13 cantidad de un mil sucres, y pagará el saldo en el pla-
14 zo de un año .- HABILITANTE .- Se acompaña con el crac-
15 ter de tal y para que se agregue a la presente escritu-
16 ra el comprobante de depósito en la cuenta de integra-
17 ción de capital .- Usted señor Notario, se servirá agre-
18 gar las demás cláusulas de estilo para la validez de -
19 esta clase de instrumentos " .- - - (HASTA AQUI LA
20 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, con todo
21 el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en
22 todas y cada una de sus partes, la misma que está fir-
23 mada por el Doctor Alfonso Recalde V., afiliado al Co-
24 legio de Abogados de Quito, bajo el número mil seiscien-
25 tos sesenta y ocho) .- Para la celebración de esta
26 escritura se observaron los preceptos legales del caso;
27
28

y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el No-

tario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
de todo cuanto doy fe .- (firmado) Luis Castillo Valle

jo, portador de las cédulas: de ciudadanía número cien-
to setenta ciento dieciocho doscientos once - tres; de
control tributario número cero veintiséis veinte .-

(firmado) René Castillo Vallejo, portador de las cé-
dulas: de ciudadanía número ciento setenta ciento veina-
tiuno cero treinta y ocho - cinco ; de control tributario
número: cero sesenta y tres doscientos sesenta y tres .-

(firmado) Celestino Padilla Carrera, portador de las
cédulas: de ciudadanía número ciento setenta trescientos
setenta y nueve cuatrocientos cuarenta y seis - nueve;

de control tributario número ciento setenta y seis sete-
cientos noventa .- El Notario, (firmado) Jorge Macha-

do C. .- BANCO POPULAR DEL ECUADOR .- Certificamos .-

" Que hemos recibido de : los señores : Luis Eduardo -
Castillo Vallejo : cuatrocientos noventa y cinco mil

sucres (S/.495.000,00) .- Carlos René Castillo : cua-
tro mil sucres (S/.4.000,00) .- Celestino Padilla Ca-

rrera: un mil sucres (S/.1.000,00) .- Que depositan
en una cuenta de Integración de Capital que se abierto

en este Banco a nombre de la compañía de formación que
se denominará : RECONSTRUCTORA DE MOTORES CASTILLO -

REMOTCAS CIA. LTDA. .- El valor correspondiente a este
certificado será puesto en cuenta a disposición de los

administradores de la nueva compañía tan pronto sea cons-
tituida para lo cual deberán presentar al Banco la -



NOTARIA
PRIMERA

1 Nombres debidamente inscritos y un certificado de 000
2 la Superintendencia de Compañías indicando que el trámi-
3 te de constitución ha quedado debidamente concluido .-

4 En caso de que no llegare a hacerse la constitución de
5 la compañía y desistieren de éste propósito, las perso-
6 nas que han recibido este certificado para que se les pue-

7 da devolver el valor respectivo deberán entregar al Ban-
8 co el presente certificado original y la autorización
9 otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías .-

10 Muy atentamente, (firmado) Mario Reyes, Subgerente .-

11
12
13
14
15 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello

16 confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y fir-
17 mada en Quito, a dieciséis de diciembre de mil novecien-
18 tos ochenta y cinco .-



RAZON: Tomé nota de la presente constitución, cuyo texto antecede, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada ante mí, el 16 de diciembre de 1.985 .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, - en su Resolución No.85-1-2-1-00044, de 15 de enero de 1.986. Quito, a 24 de enero de 1.986.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Jorge Machade Cevallos".

Razon: En esta fecha, de conformidad a lo ordenado en el Art. 4to. de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, queda inscrita en esta fecha, la precedente escritura junto con dicha Resolución; bajo la partida No. Dos del Libro Registro Mercantil del Canton - Ibarra, E-nero veintisiete de mil novecientos ochenta y seis. El Registrador

